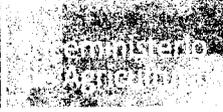




PERÚ

Ministerio de Agricultura



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte:

- Ministerio de Agricultura, a través del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo**, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 873-2008-AG, con domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina, Provincia de Lima, Región Lima.
- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20146640843, debidamente representado por su Alcalde Distrital, **Econ. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE**, identificado con DNI N° 20055251, con domicilio legal en Jr. Primero de Mayo N° 717 – Plaza de Armas, Provincia de Chanchamayo, Región Junín.



**CLAUSULA PRIMERA:**

**LAS PARTES**

**1.1 El Ministerio de Agricultura**, mediante su Ley de Organización y Funciones - Decreto Legislativo N° 997, crea al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - **AGRO RURAL**, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario, con particular incidencia en territorios de menor grado de desarrollo económico, conforme a la normatividad vigente; para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.

Por mandato del Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2008-AG, **AGRO RURAL**, ha fusionado por absorción entre otras, al Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas -PROABONOS- entidad encargada de la recolección, procesamiento y comercialización del Guano de las Islas, de las islas y puntas situadas en el litoral peruano, con excepción de la Punta Islay y Punta Morro Sama de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 26857, teniendo además entre sus funciones la conservación y protección del desarrollo y reproducción de las aves guaneras permitiendo el equilibrio de la cadena biológica de nuestro mar, y velar por el cumplimiento de las normas sobre la preservación del medio ambiente y de la fauna silvestre en su ámbito de competencia.

**1.2 LA MUNICIPALIDAD**, es un organismo de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego Presupuestal, conforme lo disponen la Ley N° 27680, Reforma Constitucional; Ley N° 27783, Bases de la Descentralización, su modificatoria Ley N° 28274; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**LA MUNICIPALIDAD**, tiene como objetivo específico apoyar al agricultor en el fortalecimiento de sus tierras y mejorar la calidad de sus productos, así como el de promover el desarrollo integral de la agricultura sin fines de lucro, como eje fundamental de la economía de la parte de la selva central del Distrito de Pichanaqui, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRO RURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

**CLAUSULA SEGUNDA:**

**ANTECEDENTES**

- 2.1 Con Carta N° 117-2009-MDP, de fecha 19 de Noviembre de 2009, el Alcalde del Distrito de Pichanaqui solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre AGRO RURAL y la MUNICIPALIDAD, con la finalidad de generar acuerdos entre las partes para el mejoramiento de suelos y mejor y mayor productividad de la zona.
- 2.2 Mediante Informe Técnico N° 033-2009-AG-AGRO RURAL-DO, de fecha 02 de diciembre de 2009, la Dirección de Operaciones; y mediante el Informe Legal N° 130-2009-AG-AGRO RURAL/OAJ de fecha 15 de diciembre de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL, recomiendan la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.
- 2.3 De acuerdo al Manual Operativo de **AGRO RURAL**, este Programa lidera y ejecuta las acciones relacionadas con la promoción del Desarrollo Agrario Rural, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, con el fin de contribuir a mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales.



**CLAUSULA TERCERA:**

**BASE LEGAL APLICABLE**

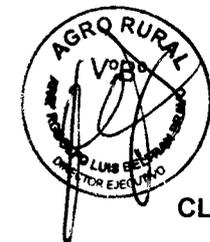
**DE AGRO RURAL**

- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que autoriza la fusión de diversas Entidades del Sector Agricultura en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, aprueba el Manual Operativo del Programa AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 002-2009-AGRO RURAL-DE, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- Resolución Directoral N° 375-2008-AG-PROABONOS/DE, que aprueba el Plan de Comercialización 2009 de PROABONOS.
- Resolución Directoral N° 200-2008-AG-PROABONOS/DE, que aprueba la Directiva N° 005-2008-AG-PROABONOS-GAF – Procedimiento para operaciones de Venta, Cobranza y Despacho del Guano de las Islas.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento Decreto Supremo N° 038-2001-AG.



**DE LA MUNICIPALIDAD**

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Supremo N° 015.2004-PCM Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional.
- Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento Decreto Supremo N° 038-2001-AG



**CLAUSULA CUARTA:**

**OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto promover y generar acuerdos entre las partes para el desarrollo de acciones conjuntas y la ejecución de actividades para el mejoramiento



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRO RURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

de suelos en los predios y territorios pertenecientes tanto a los pequeños agricultores, como a las comunidades campesinas y nativas ubicadas en la zona de influencia delimitada por el Distrito de Pichanaqui; con el objeto de alcanzar mejores y mayores estándares de productividad mediante el acceso a la información vinculada con el uso y manejo del Guano de las Islas, vinculado con el conocimiento de los beneficios que el uso de éste producto trae para el desarrollo de una actividad agrícola de calidad en esta zona de la Selva Central del Perú.

### CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS

#### 5.1 Son compromisos de AGRO RURAL:

- a) Brindar Capacitación y Asistencia Técnica a los pequeños agricultores, comunidades campesinas y nativas, así como a los profesionales y técnicos del Distrito de Pichanaqui, destinado a hacer de conocimiento los beneficios y adecuado manejo del Guano de las Islas, a través de charlas informativas, en las instalaciones que para tal efecto auspicie **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) Entregar el Guano de las Islas destinados a los pequeños agricultores, comunidades campesinas y nativas, y agricultores en zonas de emergencia, a precio social la tonelada métrica, equivalente a S/. 850.00 Nuevos Soles (Ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), hasta por 30 TM, que hace un monto total de S/. 25,500.00 (veinticinco mil quinientos nuevos soles).
- c) Entregar el Guano de las Islas materia del Convenio en nuestro Almacén ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla – Pisco – Región Lima, una vez que **LA MUNICIPALIDAD** realice el pago en su totalidad.
- d) Entregar el Guano de las Islas en Sacos de polipropileno laminado de color crema, con bordes laterales de color verde, y un peso de 50 Kg. cada saco aproximadamente, asegurando la calidad y cantidad.

#### 5.2 Son compromisos de LA MUNICIPALIDAD:

- a) Atender a los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas de la Selva Central con Guano de las Islas como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando en el control de las actividades ilegales dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.
- b) Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio.
- c) No ceder a terceros, bajo ninguna circunstancia en todo o en parte, los derechos derivados de este Convenio.
- d) Formular y entregar a **AGRO RURAL** informes indicando el sector que pertenece el agricultor al que se hizo llegar el Guano de las Islas, el volumen de los cultivos, tipo de cultivos, si decreció o mejoró la producción y productividad, realizando cuadros comparativos desde antes de la utilización del Guano, precisando además las hectáreas cultivadas, lo que permitirá definir a futuro el mercado potencial.
- e) Efectuar el pago correspondiente, según el monto establecido en la cláusula 5.1 inciso b) del presente Convenio, correspondiente a la adquisición de 30 toneladas métricas de Guano de las Islas, con la finalidad de que **AGRO RURAL** entregue el producto a **LA MUNICIPALIDAD**, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria.
- f) **LA MUNICIPALIDAD** se encargará del traslado y flete del Guano de las Islas desde el almacén ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla – Pisco, hasta su destino final.
- g) No dar uso distinto al Guano de las Islas, ni modificar los beneficiarios del mismo, haciendo llegar el producto a los sectores más necesitados.
- h) Asignar e instruir al personal de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo.



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

**CLAUSULA SEXTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

Las partes declaran que con la suscripción del presente Convenio, no se excluye la posibilidad y facultad de **AGRO RURAL** y **LA MUNICIPALIDAD** de suscribir otro(s) Convenio(s) o Contrato(s) con otras Instituciones públicas o privadas con el fin de implementar actividades con Instituciones Agrícolas de la Región, en el marco de su Plan Estratégico Institucional.

**CLAUSULA SETIMA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Los compromisos que se desarrollen como resultado del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

- Por **AGRO RURAL** : Sub-Director de Insumos y Abonos y/o profesional del Área de Comercialización de la Dirección de Operaciones
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: Alcalde Distrital de Pichanaqui

**CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

Asimismo, el monto de la adquisición de las 30 TM de Guano de las Islas será del presupuesto y estará a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una duración equivalente al periodo que demande el transporte, entrega del Guano de las Islas en el punto de distribución y la capacitación y asistencia técnica, entrando en vigencia a la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

**CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Con la misma formalidad establecida en cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, para lo cual se suscribirá la addenda correspondiente, la misma que formará parte integrante del presente.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONVENIO**

- 11.1 El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de las situaciones siguientes:
- Por mutuo acuerdo de las partes;
  - Por incumplimiento de las partes;
  - Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio.
- 11.2 El presente Convenio, podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.
- 11.3 El término del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Agricultura



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

13.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

13.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

**CLAUSULA DECIMA CUARTO: CONFIDENCIALIDAD**

La información obtenida por **AGRORURAL** y **LA MUNICIPALIDAD** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda la clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones en el marco del presente Convenio tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

15.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

15.2 Las comunicaciones se realizarán mediante medios o documentos formales cursados entre funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en DOS (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, el día 30 del mes de DICIEMBRE del año 2009



ARQ. RODOLFO BELTRAN BRAVO  
Director Ejecutivo  
AGRO RURAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHANAQUI  
ALCALDE  
Municipalidad Distrital de Pichanaqui